*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**N.º 016-2026-GG-TPE**

Paita, 16 de setiembre de 2026

**VISTOS:**

El escrito de reclamación presentado el 27 de agosto de 2026 por la empresa **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C.** (en adelante, "**MSC**"), en su calidad de línea naviera, mediante el cual interpone reclamo formal contra **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS S.A.** (en adelante, "**TPE PAITA**") por la presunta comisión de daños a la nave "MSC TIPHAINE II". Según el reclamo, el 27 de junio de 2026, aproximadamente a las 12:20 horas, un operador de grúa de **TPE PAITA** habría dañado negligentemente la celda guía del Hold N.º 3, Bay 18, durante la carga de un contenedor de 20 pies en el slot 180602, lo que impidió la estiba de más unidades en esa columna. En consecuencia, solicita que **TPE PAITA** asuma responsabilidad por los daños ocasionados a la nave MSC TIPHAINE II.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 019-2011-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, el "**REGLAMENTO**"), el cual constituye el marco normativo aplicable para la tramitación y resolución de los reclamos que los usuarios formulen respecto de la prestación de servicios vinculados a la infraestructura de transporte de uso público, garantizando un procedimiento administrativo transparente, célere y con respeto al debido proceso.

Que, de conformidad con el artículo 7° del **REGLAMENTO**, **TPE PAITA**, en su calidad de Entidad Prestadora, es la autoridad competente para conocer y resolver, en primera instancia administrativa, los reclamos que se originen como consecuencia de problemas vinculados a la prestación de los servicios en el Puerto de Paita. Dentro de estos se incluyen expresamente los reclamos relacionados con la prestación del servicio de descarga y el control de peso de las mercancías recibidas en el terminal, lo que otorga a esta Entidad la responsabilidad de evaluar la procedencia o improcedencia de las solicitudes presentadas por los usuarios.

Que, en el marco de la normativa aplicable, con fecha 27 de agosto de 2026, **MSC** presentó su escrito de reclamación mediante el cual sostiene que, el día 27 de junio de 2026, durante las operaciones de estiba, un operador de grúa de **TPE PAITA** habría dañado la celda guía del Hold N.º 3, Bay 18, durante la carga de un contenedor de 20 pies en el slot 180602. Sobre esta base, **MSC** atribuye responsabilidad a **TPE PAITA** por los daños ocasionados a la nave MSC TIPHAINE II y, en consecuencia, solicita que **TPE PAITA** asuma responsabilidad estos costos.



Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° del **REGLAMENTO**, los reclamos deberán cumplir con determinados requisitos de admisibilidad, entre los cuales se encuentran: la identificación de la instancia u órgano resolutorio al que se dirige el reclamo; la consignación del nombre completo del reclamante, su número de documento de identidad, domicilio legal y domicilio señalado para notificaciones; los datos del representante legal, apoderado o abogado, en caso de existir; el nombre y domicilio del reclamado; la precisión de la pretensión solicitada; la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan; la presentación de las pruebas que acompañan el reclamo o, en su defecto, el ofrecimiento de las mismas; así como el lugar, fecha y firma del reclamante o su huella digital en caso de no saber firmar.

Que, tras verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, se ha constatado que el escrito de Reclamación presentado el 27 de agosto de 2026 por la empresa **MSC**, en su calidad de línea naviera de la nave MSC TIPHAINE II, reúne íntegramente los requisitos exigidos para su admisión.

Que, el artículo 40° del **REGLAMENTO** establece las causales de improcedencia de los reclamos, precisando que **TPE PAITA**, en su calidad de órgano resolutivo, deberá declarar improcedente aquel reclamo en el que no se cumplas con los supuestos estipulados en el citado artículo. No obstante, del escrito de reclamación efectuado por **MSC** no se advierte la configuración de alguna de las causales de improcedencia previstas; por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Que, en relación con el reclamo presentado por **MSC**, imputan responsabilidad a **TPE PAITA** por los daños que presuntamente habría sufrido la nave MSC TIPHAINE II, durante las operaciones de estiba, indicando que uno de nuestros operadores de grúa, habría dañado la celda guía del Hold N.º 3, Bay 18, durante la carga de un contenedor en el slot 180602. No obstante, el día 27 de junio de 2026, nuestro planner de nave puso en conocimiento a **MSC**, vía correo electrónico, que durante las operaciones de la nave materia del presente reclamo, se presentaron problemas de carga debido a una celda dañada, lo que ocasionó que el *spreader* de la grúa STS03 quede atascado con una carga suspendida dentro de la bodega, tal como se observa:

**De:** Ship Planners TPE <shipplanners@euroandino.com.pe>
**Enviado el:** sábado, 27 de junio de 2026 13:18
**Para:** henry.gomez@msc.com; msc.tiphaine2@mscfleet.com
**CC:** DO344-DoCauPlanningDept@msc.com; ch001-amenetwork@msc.com; PE087-Operations@msc.com; pe087-docexport@msc.com; pe087-docimport@msc.com; Planeamiento <planeamiento@euroandino.com.pe>; Documentacion GOP Euroandino <documentacion@euroandino.com.pe>
**Asunto:** Re: MSC TIPHAINE PB622A - PEPAI STOWAGE FILES

Dear Sirs, good afternoon,

Be advised that during operations involving the Mn. MSC TIPHAINE at Bay 18, Row 06, loading problems have arisen due to a damaged cell, causing the spreader on crane STS03 to become stuck with a load suspended in the hold.

Note that this is prolonging operations and delaying the vessel's departure deadline. Furthermore, any costs or damages resulting from the condition of these cells will be charged to your client.



Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe

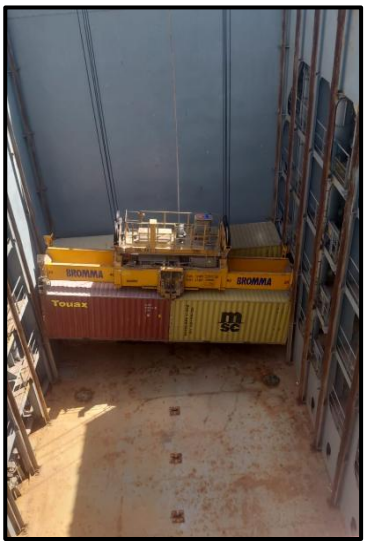
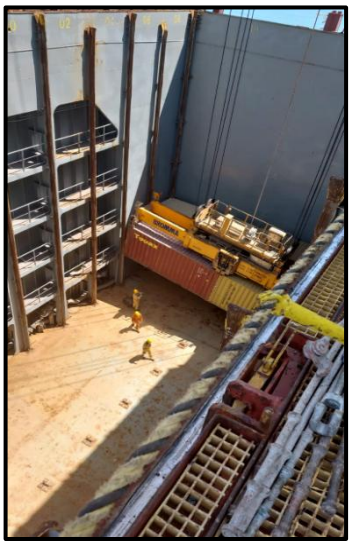
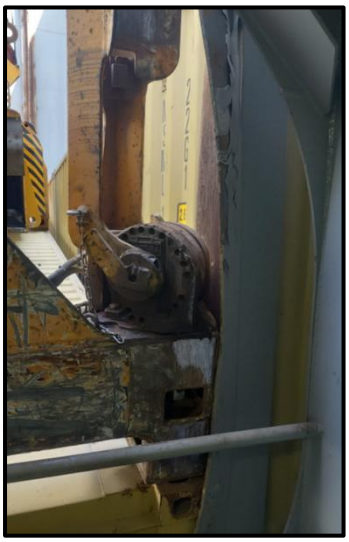

Que, sin perjuicio de ello, **TPE PAITA** realizó el *Letter of Protest,* en el cual se advierte lo siguiente: "*Cell guide was found in bad conditions previously to start operations*". Asimismo, el planner de nave de **TPE PAITA** dejó constancia de que, durante las operaciones indicadas anteriormente, debido a una celda dañada, el *spreader* de la grúa, propiedad de **TPE PAITA**, había quedado atascado con dos contenedores de 20 pies, lo cual causó retrasos en las labores de carga y afectando la culminación de las operaciones.

Que, cabe precisar que, mediante correo electrónico, **TPE PAITA** remitió a **MSC** la correspondiente Carta de Protesto (*Letter of Protest*), previamente levantada por **TPE PAITA** y dirigida al comando de la nave, la cual no fue aceptada por este último sin justificación alguna, dejándose constancia de su presentación y recepción a través de dicha comunicación electrónica:

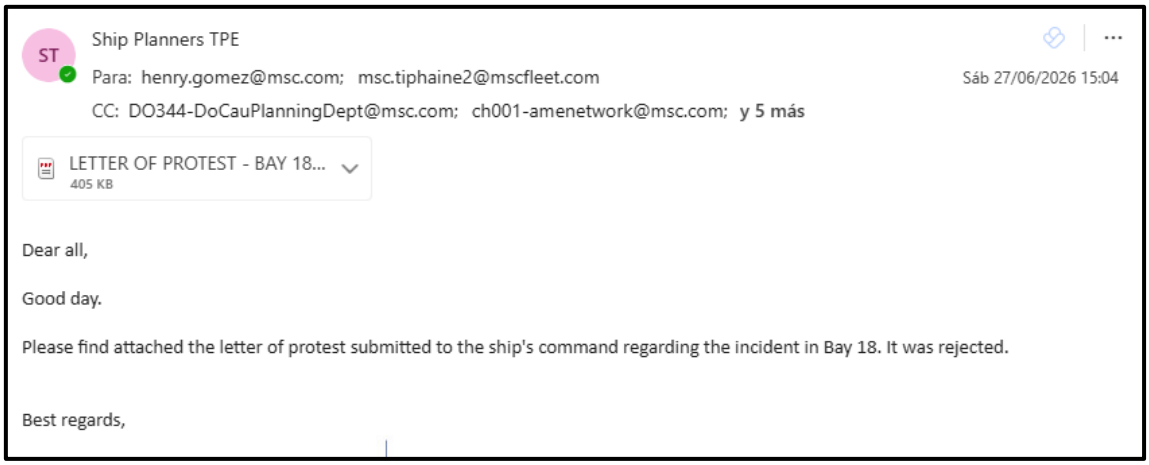
Ship Planners TPE

Para: henry.gomez@msc.com; msc.tiphaine2@mscfleet.com

Sáb 27/06/2026 15:04

CC: DO344-DoCauPlanningDept@msc.com; ch001-amenetwork@msc.com; **y 5 más**

LETTER OF PROTEST - BAY 18...
405 KB

Dear all,

Good day.

Please find attached the letter of protest submitted to the ship's command regarding the incident in Bay 18. It was rejected.

Best regards,



Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe

Que, mediante Carta N° 194-2026 TPE-GG del 13 de julio de 2026, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8°, literal c), del Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 035-2017-CD-OSITRAN, que impone a todo Usuario el deber de actuar con cuidado y previsión para evitar daños a las instalaciones de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, así como en el artículo 10° del mismo Reglamento, que reconoce a las Entidades Prestadoras el derecho a ser resarcidas por los daños y perjuicios que les ocasionen los Usuarios, **TPE PAITA** cursó el reclamo correspondiente, imputando responsabilidad a **MSC** y solicitando la respectiva indemnización por los daños ocasionados a al cable de acero del sistema de *hoist* de la grúa STS03.

Que, se efectuó una investigación técnica con posterioridad al incidente, en la cual se determinó que, durante la maniobra de descenso de los contenedores hacia el Tier 02, el contenedor ubicado en el lado de popa hizo contacto y quedó montado sobre una pestaña sobresaliente existente en la estructura de la celda correspondiente al Tier 04, lo cual generó la inclinación del conjunto de izaje ("*lifting assembly*"), provocando el atascamiento de ambos contenedores dentro de la bodega y el bloqueo del *spreader* de la grúa STS03, propiedad de **TPE PAITA**, imposibilitando la continuación normal y segura de la operación, conforme se aprecia en la siguiente fotografía:

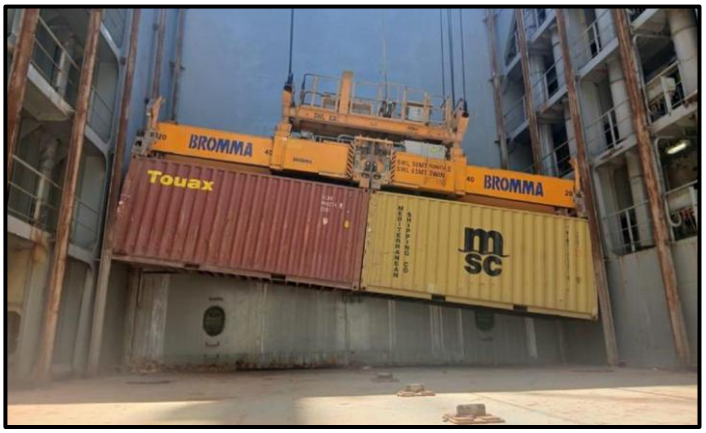




Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe

Que, asimismo, durante la inspección de la bodega de la nave se verificó que el incidente tuvo su origen en las deficiencias estructurales que presentaban las celdas guía (*cell guides*), las cuales evidenciaban pestañas metálicas sobresalientes y deformaciones que favorecieron el atascamiento de los contenedores durante las maniobras de descenso, condiciones que constituyeron la causa directa del incidente, tal como se observa a continuación:

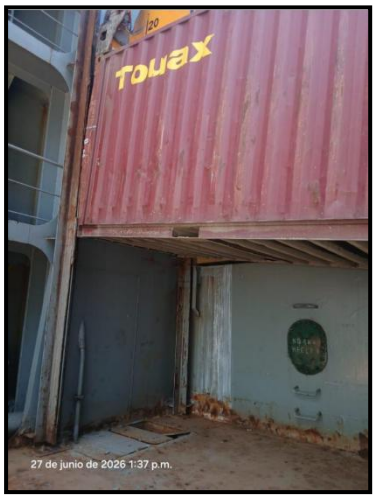


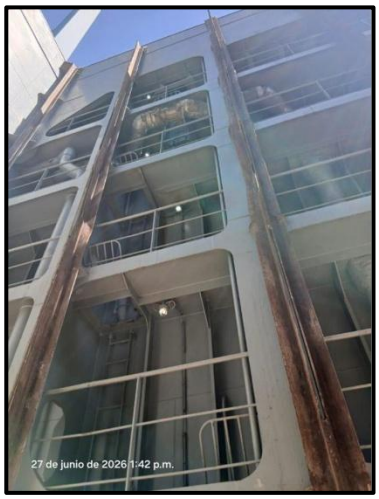


Que, como consecuencia directa de dicha condición estructural deficiente de la MSC TIPHAINE II, se ocasionaron daños a los propios equipos de **TPE PAITA**, verificándose la presencia de alambres rotos en el cable de acero del sistema de *hoist* de la grúa STS03, así como una deformación localizada y marcas de impacto a lo largo del cable, conforme se aprecia en el siguiente registro fotográfico:





Que, además de los daños antes señalados, las condiciones físicas de las celdas de la bodega también dañaron el *spreader* de la grúa STS03. En particular, sus *corners* presentaron raspones, abrasiones y marcas de impacto por el roce con los rieles guía de la bodega; asimismo, se registraron golpes en los motores hidráulicos y en el Flipper N.° 3 debido al contacto del conjunto de izaje con la estructura de la bodega durante el atascamiento de la carga, tal como se observa:



Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe



Que, de lo expuesto, el mantenimiento de la nave y de sus elementos estructurales en condiciones adecuadas para la navegación y las operaciones de carga y descarga no constituye una mera práctica operativa, sino una obligación legal expresa a cargo del capitán del buque. En efecto, el numeral 4) del artículo 625º del Código de Comercio establece como obligación del capitán realizar, antes de recibir carga, un reconocimiento del buque para constatar que este se encuentre estanco y en buen estado, con los pertrechos necesarios para una buena navegación, dejando constancia de dicha verificación mediante acta.

Que, en tal sentido, las deformaciones y pestañas metálicas sobresalientes detectadas en las celdas guía evidencian un incumplimiento de dicho deber, atribuible a **MSC** y/o a la nave MSC TIPHAINE II, y constituyen el nexo causal directo entre dicho estado deficiente y el atascamiento e imposibilidad de estiba alegados en el reclamo, mas no una conducta negligente imputable al operador de grúa de **TPE PAITA**.

Que, en consecuencia, corresponde declarar **INFUNDADO** el reclamo presentado por **MSC**, toda vez que no existen medios probatorios que acrediten que el supuesto daño reclamado por **MSC** haya sido ocasionado por una actuación negligente o defectuosa de **TPE PAITA**. Por el contrario, se evidencia que el incidente se originó por las condiciones estructurales preexistentes de las celdas guía de la nave MSC TIPHAINE II, circunstancia que incluso motivó que **TPE PAITA** formule una imputación de responsabilidad y reclamo indemnizatorio contra MSC por los daños sufridos en nuestros equipos. En tal sentido, al no advertirse incumplimiento atribuible a **TPE PAITA**,



Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe

corresponde rechazar cualquier responsabilidad por el presunto daño a la nave MSC TIPHAINE II.

Que, en aplicación del artículo 54° del **REGLAMENTO**, los Usuarios pueden interponer los recursos impugnatorios de Reconsideración y Apelación regulados en los artículos 55° y 57° respectivamente, del mismo cuerpo normativo, ante **TPE PAITA** en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el reclamo presentado por **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Esta decisión se fundamenta en que se ha verificado que los daños ocasionados a la nave MSC TIPHAINE II tuvieron su origen en las deficiencias estructurales preexistentes de dicha celda guía, no siendo atribuibles a una conducta negligente por parte de **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS S.A.**

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la empresa **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C.** la presente Resolución, para que tome conocimiento íntegro de lo resuelto en primera instancia administrativa, en el marco del procedimiento de atención de reclamos regulado por el Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 019-2011-CD-OSITRAN.

TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS
Firmado digitalmente por:
Eduardo Fabián Cerdeira
Gerente General

Eduardo Cerdeira
GERENTE GENERAL



Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe